



ASOCIACIÓN PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
R.D. N° 1022-2007-JUS/DCMA



ACTA DE CONCILIACIÓN N° 915-2013

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, siendo las 09:00 horas del día 24 del mes de setiembre del año 2013, ante mi Erika Consuelo Villavicencio Arévalo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 06669815, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 19735, se hizo presente para continuar con la audiencia de conciliación, la parte invitada a conciliar MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20131377224, debidamente representada por su apoderada señora OLGA ADRIANA PÉREZ UCEDA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41318396, según delegación de facultades otorgado por el Procurador Público Dr. Luis Augusto Yataco Pérez, de fecha 10 de setiembre del 2013, domiciliados en Av. Larco N° 400, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; con el objeto de que le asista en la solución de un conflicto con la parte solicitante señora PILAR BUENO CABREJOS, quien fue invitada a conciliar mediante comunicación que se dejó en su domicilio ubicado para estos efectos en calle Enrique Caballero Orrego N° 325, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día lunes 16 de setiembre del 2013, a las 11:00 horas; y la segunda, el día de hoy martes 24 de setiembre del 2013, a las 09:00 horas, y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte solicitante: señora PILAR BUENO CABREJOS, se da por concluido el procedimiento de conciliación.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 915-2013 que consta de dos páginas, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia certificada.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

La solicitante señora Pilar Bueno Cabrejos solicita a la invitada Municipalidad Distrital de Miraflores, lo siguiente:

- El pago de una indemnización por daño emergente, producto de los daños y perjuicios, por el embargo de una cuenta bancaria a nombre de la solicitante en el marco de un Procedimiento de Ejecución Coactiva, por la suma equivalente a S/.13,300.00 (Trece mil trescientos con 00/100 Nuevos Soles), así como, por los gastos incurridos, los cuales a la fecha suman S/.25,000.00 (Veinticinco mil con 00/100 Nuevos Soles). En consecuencia, por este concepto el monto indemnizable es de S/.38,300.00 (Treinta y ocho mil trescientos con 00/100 Nuevos Soles).



COPIA CERTIFICADA 2013

ASOCIACIÓN PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



- El pago de un indemnización por daño moral, producto de las afectaciones psicológicas sufridas como consecuencia de la conducta negligente de la Municipalidad, y sus constantes comunicaciones intimatorias; dicha indemnización ha sido cuantificada en S/.50,000.00 (Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles).
- El cese de todas las acciones de la municipalidad, tendientes a hacer cobro de arbitrios que no le corresponden pagar a la solicitante. En consecuencia, deberá actualizar su registro de contribuyentes, y dejar de considerarla como tal; absteniéndose de remitir nueva comunicación sobre este asunto; así como, de cobrar sumas que le correspondan.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MIRAFLORES
OLGA ADRIANA PÉREZ UCEDA

ERIKA VILLAVICENCIO ARÉVALO
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 19735

COPIA CERTIFICADA 2013

SOLICITA CONCILIACIÓN

ASOCIACIÓN PERUANA DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

06 SEP 2013

RECIBIDO
NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN

SEÑOR CONCILIADOR:

PILAR BUENO CABREJOS, identificada con DNI N°06540797, señalando domicilio procesal en calle Enrique Caballero Orrego N° 325, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; a usted respetuosamente digo:

Que, solicito se invite a conciliar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, que deberá ser notificada en Avenida Larco N° 400, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

I. PETITORIO:

La presente solicitud de conciliación tiene como pretensión que la invitada cumpla con lo siguiente:

1. El pago de una **INDEMNIZACIÓN** por daño emergente, producto de los daños sufridos por el embargo de una cuenta bancaria a mi nombre en el marco de un Procedimiento de Ejecución Coactiva – por suma equivalente a S/. 13,300.00 Trece mil trescientos y 00/100 Nuevos Soles- así como por los gastos incurridos en mi defensa, los cuales a la fecha suman S/.25,000.00 Nuevos Soles. En consecuencia, por este concepto el monto indemnizable es de **S/.38,300.00 Nuevos Soles.**
2. El pago de una **INDEMNIZACIÓN** por daño moral, producto de las afectaciones psicológicas sufridas como consecuencia de la conducta negligente de la Municipalidad, y sus constantes comunicaciones intimatorias; dicha indemnización ha sido cuantificada en **S/.50,000.00 Nuevos Soles.**
3. El cese de todas las acciones de la municipalidad, tendientes a hacerme cobro de arbitrios que no me corresponde pagar. En consecuencia, deberá actualizar su registro de contribuyentes, y dejar de considerarme como tal; absteniéndose de remitirme nueva comunicación sobre este asunto, así como cesar en su afán de hacer cobro de estas cantidades que no me corresponden.



II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

- 2.1 Con fecha 03 de marzo del año 2000, la Municipalidad de Miraflores, en el marco del Expediente N° 10630, me otorgó el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento N° 27509. Dicha autorización era para la apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Inicial y Cuna Maternal.
- 2.2 No obstante, pocos meses después de haberse iniciado el funcionamiento del referido Centro de Educación Inicial, éste dejó de operar. Así, ya para mediados del año 2001 yo no ejercía posesión del inmueble ubicado en Avenida Vasco Núñez de Balboa N° 767.
- 2.3 Si bien no se informó en su momento y de manera inmediata el cese de actividades en el local señalado, la Municipalidad de Miraflores –de facto- tenía conocimiento de dicha situación.
- 2.4 En efecto, Video Internacional Perú S.A. (Blockbuster Video), en el año 2002, presentó una solicitud para obtener una Licencia de Funcionamiento en la misma dirección: Vasco Núñez de Balboa N° 767; es decir, en la misma unidad predial en donde anteriormente había funcionado el Nido que administraba. La solicitud presentada por Blockbuster Video fue admitida, y consecuentemente se emitió el Certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento N° 35683, de fecha 13 de diciembre de 2002.
- 2.5 Esto significa que, para la Municipalidad de Miraflores quedaba claro, que el poseedor de dicho inmueble a finales del año 2002, y a quien le correspondía pagar los tributos municipales de arbitrios, era Video Internacional Perú S.A. Sería carente de toda razonabilidad considerar que en una misma unidad predial (Avenida Vasco Núñez de Balboa N° 767) pudieran coexistir dos negocios de giro totalmente distinto, como lo son un Nido y un Local de Alquiler y Venta de Videos, así como expendio de licor y cigarrillos.
- 2.6 No obstante todo lo señalado, a pesar de conocer claramente que mi persona ya no podía ser considerada contribuyente (puesto que la misma entidad había conferido la nueva licencia a Blockbuster Video), han insistido en imputarme y cobrarme estos tributos municipales (arbitrios) por periodos posteriores.
- 2.7 Reitero, la entidad ya conocía desde el año 2002, que yo ya no podía ser considerada contribuyente, puesto que emitió una nueva licencia comercial, para una persona distinta, en el mismo inmueble; es decir era manifiesto y claro para la entidad, que la persona en posesión del inmueble (y por tanto contribuyente), era alguien diferente a mí.



2.8 Entonces, desde el año 2002 en adelante, es evidente que yo ya no poseía el inmueble (y no podía ser considerada contribuyente), pero además, en el año 2008, se realizó una obra civil en el inmueble, y fue convertido en un centro comercial: "Balboa Strip Mall". Esta actividad fue realizada tramitando la licencia de obra respectiva, y obteniendo la conformidad de obra.

2.9 En el nuevo inmueble (centro comercial), se asignaron nuevas numeraciones, y dentro de las mismas no se contempló el número 767 (es decir, actualmente no existe una dirección signada como Av. Vasco Núñez de Balboa N° 767).

2.10 El Informe Técnico N° 291-2013-SGCA-GDUMA/MM, suscrito por la Arquitecta Gina Sanguinetti de la Subgerencia de Catastro de la Municipalidad de Miraflores, claramente manifiesta:

Asimismo se informa que la edificación que antes existía en este lote catastral [Cuadra Siete lado impar de la Avenida Vasco Núñez de Balboa] y que fue demolida tuvo los siguientes números:

Av. Vasco Núñez de Balboa 757 Puerta principal vivienda, N° 767 y 781 Puerta de Garaje, N° 701 Puerta de Servicio y N° 795 Local Comercial."

(Subrayado y resaltado agregados)

2.11 En dicho informe, al igual que en la Resolución de Subgerencia N° 010-2011-SGCA-GDUMA/MM (de fecha 06 de julio de 2011), se detallan cuáles son las nuevas numeraciones (741, 747, 751, 753, 755, 761, 771, 775, 777). Claramente, ya no existe la numeración 767.

2.12 Expresamente se reconoce que la edificación donde funcionó el Nido que administré –y la unidad predial o puerta a la calle respecto de la cual se me otorgó Licencia- YA NO EXISTE. No es posible, entonces, que se pretenda el cobro de arbitrios sobre una unidad inmobiliaria que no existe. Es un imposible jurídico que yo pueda ejercer posesión sobre un inmueble que ha sido demolido y que, en base a ello, se pretenda cobrarme tributos municipales.

2.13 Lo más grave de esta situación es que la Municipalidad de Miraflores ha tenido conocimiento de esta situación en todo momento. El propio Informe Técnico hace referencia a diversos actos administrativos en los cuales se demuestra que la Entidad conocía que YO no era poseedora del inmueble, ni que ejercía actividad económica alguna he dicho local. De igual modo, conocía que la numeración 767 de la Avenida Vasco Núñez de Balboa había sido CERRADA, lo cual es lógico, pues es el único organismo que tiene la competencia para abrir y cerrar numeraciones.

2.14 Desde el año 2008 quien ejerce la posesión del mencionado predio es el Balboa Strip Mall, que alberga a su vez una serie de negocios de distinto giro (bancos, telefonía, vestimenta, etc.). La propia Municipalidad de Miraflores tiene conocimiento de ello, pues en su "Liquidación de Arbitrios



de Comercio 2010", muestra una fotografía del predio, en donde claramente aparece el Banco de Crédito del Perú- uno de los negocios del Balboa Strip Mall- como actual poseedor. Lo mismo sucede con la "Liquidación de Arbitrios de Comercio 2012", remitida recientemente a mi domicilio.

- 2.15 Pero las irregularidades no cesan: a pesar de haber emitido una licencia sobre el mismo inmueble el año 2002, a pesar de haber aceptado y emitido la conformidad para la construcción de un centro comercial donde era el inmueble (en el año 2008), a pesar de haber asignado nuevas numeraciones (donde no se contempla el número 767), también emitió nuevas licencias de funcionamiento, para diferentes negocios.
- 2.16 Así, en la Carta N° 0266-2013-SGC-GAC-MM, la propia entidad manifiesta respecto a las licencias que han sido otorgadas en el inmueble de la cuadra 7 de la Av. Vasco Nuñez de Balboa:

Razón Social	Calle	N°	Exped.
BANCO DE CREDITO DEL PERU	Av. Nuñez de Balboa	741	7990-2009
WASHOKU	Av. Nuñez de Balboa	747	9253-2008
CREPES DEL PERU S.A.C.	Av. Nuñez de Balboa	751	1420-2009
TEMPLE BRASCHI ALEXANDRA	Av. Nuñez de Balboa	755-202	6217-2011
NEXTEL DEL PERU S.A.C.	Av. Nuñez de Balboa	755-203	5092-2011
MICHELLE BELLU S.A.	Av. Nuñez de Balboa	761	4412-2008
BANCO INTERNACIONAL DEL P.	Av. Nuñez de Balboa	771	7424-2008

- 2.17 Es decir, la propia entidad ha autorizado el funcionamiento de estos establecimientos, en nuevo local (cuya construcción autorizó).
- 2.18 He comunicado esta situación mediante diversas cartas a la Municipalidad, pues a la fecha se sigue pretendiendo que haga pago de los arbitrios correspondientes a dicho predio; sin embargo, la entidad persiste en su afán.
- 2.19 En el año 2006, la entidad dio inicio a un Procedimiento de Ejecución Coactiva (Expediente N° 7656-2006). En el marco de dicho procedimiento, con fecha 24 de noviembre del año 2008, la Ejecutora Coactiva María Inés Esquivel Valdivia emitió la Resolución N° Seis, por medio de la cual dicta trabar embargo en forma de retención bancaria por la suma de S/. 1,100.00 (Mil Cien y 00/100 Nuevos Soles).
- 2.20 Posteriormente, en el año 2011, fui notificada con la Resolución de Determinación N° 2011-0191-011924SR-GSAT/MM (por S/. 9,730.58 Nueve Mil Setecientos Treinta y Ocho y 58/100 Nuevos Soles, en razón a los arbitrios del año 2010) y la Resolución de Determinación N° 2011-0192-011924SR-GSAT/MM (por S/. 2,278.32 Dos Mil Doscientos Setenta y Ocho y 32/100 Nuevos Soles, en razón a los arbitrios del periodo 2011-01), ambas del 09 de marzo de dicho año. En ellas,



nuevamente, se me imputaba el cobro de arbitrios de periodos en los cuales yo ya no era poseedora del inmueble.

- 2.21 El no pago de los tributos imputados en las dos Resoluciones de Determinación anteriormente mencionadas dio origen a un nuevo Procedimiento de Ejecución Coactiva. Así, con fecha 29 de abril de 2011, se abrió el Expediente N° 2011-003320, por medio del cual se pretendía efectuar el cobro de un total de S/. 12,258.99 (Doce Mil Doscientos Cincuenta y Ocho y 99/100 Nuevos Soles), correspondientes al año 2010 y al periodo 2011-01.
- 2.22 Con fecha 16 de mayo de 2011, la Ejecutora Coactiva María Inés Esquivel Valdivia, emitió la Resolución N° Siete en el marco del procedimiento con Expediente N° 7656-2006, mediante la cual acumulaba en un solo expediente principal (el referido Expediente N° 7656-2006) el ya mencionado Expediente N° 003320-2011).
- 2.23 Con fecha 19 de mayo, la Ejecutor Coactivo emitió la Resolución N° Ocho, con la cual resolvía trabar medida cautelar de embargo en forma de retención bancaria hasta por la suma de S/. 13,820.79 (Trece Mil Ochocientos Veinte y 79/100 Nuevos Soles), sobre una cuenta corriente a nombre mío en el Banco Continental. Posteriormente, con la Resolución N° Nueve, se redujo el monto del embargo a S/. 13,300.00 (Trece Mil Trescientos y 00/100 Nuevos Soles), ordenando, además, que se requiera al Banco Continental un Cheque de Gerencia por el monto señalado, en su calidad de tercero retenedor.
- 2.24 Con fecha 16 de junio, fui notificada con la Resolución N° 10, que resuelve suspender el procedimiento de ejecución coactiva, al haber sido cancelada la presunta deuda tributaria mediante Cheque de Gerencia del Banco Continental. Frente a esto, el día 21 de julio presenté un escrito dirigido a la Ejecutor Coactivo, señalando mis argumentos para oponerme a la medida adoptada, y solicitando la devolución de los bienes embargados. Este pedido, no recibió respuesta alguna.
- 2.25 Con fecha 03 de noviembre, presenté nuevamente un escrito, puesto que se había tomado conocimiento del inicio de un nuevo Procedimiento de Ejecución Coactiva: el Expediente N° 4769-2011, de fecha 04 de agosto de 2011, el cual pretendía el cobro por concepto de arbitrios correspondiente al periodo 2008-04 y a todo el año 2009.
- 2.26 Dentro de este nuevo procedimiento, con Resolución N° Cuatro de fecha 30 de noviembre de 2011, la Ejecutor Coactivo resolvió declarar IMPROCEDENTE mi solicitud de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, desestimando mis argumentos.
- 2.27 Mediante Resolución N° Cinco de fecha 02 de mayo de 2012, tomé conocimiento que se había dado inicio a un nuevo Procedimiento de Ejecución Coactiva (Expediente N° 2012-000260), a través del cual se pretendía el cobro de los arbitrios de los periodos 2011-02, 2011-03 y 2011-04. Además,



dicha resolución informaba que este expediente se había acumulado con el ya mencionado Expediente N° 4769-2011.

- 2.28 En resumen, los Procedimientos de Ejecución Coactiva que se han seguido en mi contra se reúnen en dos Expedientes principales, que son los siguientes:

	Periodo Tributario			Estado
Expediente N° 7656-2006	2010-01	2010-04		Concluido (Embargo de cuenta bancaria)
	2010-02	2011-01		
	2010-03			
Expediente N° 4769-2011	2008-04	2009-03	2011-03	En trámite
	2009-01	2009-04	2011-04	
	2009-02	2011-02		

- 2.29 Sin embargo, como ya se ha indicado anteriormente, el cobro de estos arbitrios es, además de irregular e ilegal, completamente irrazonable. El mencionado inmueble no se encuentra bajo mi posesión desde hace muchos años atrás. Ya se ha señalado que desde finales del año 2002 en dicha unidad predial funcionaba un negocio totalmente distinto al Nido que antes operaba.
- 2.30 La entidad no puede argüir que desconocía, o que desconoce esta situación, pues como estoy en capacidad de demostrar, conoció que dejó la posesión del inmueble al emitir una nueva licencia de funcionamiento (en el año 2002) sobre el mismo inmueble (local que además de alquilar y vender videos, expendía bebidas alcohólicas y cigarros).
- 2.31 La propia normativa municipal (artículo 2° de la Ordenanza N° 362-MM, modificada por la Ordenanza N° 365-MM, y artículo 3° de la Ordenanza N° 390-MM, modificada por la Ordenanza N° 394-MM) establece los supuestos para ser contribuyente, supuestos que no se cumplen en este caso concreto.
- 2.32 Como parte de mis intentos para frenar estos abusos, con fecha 15 de febrero de 2012, presenté a la entidad una comunicación (Carta Externa N° 5771-2012), solicitando la baja de la Licencia de Funcionamiento que ha dado origen a estos ilegales requerimientos. A pesar que esta información ha debido ser actualizada DE OFICIO (con la emisión de la licencia para Blockbuster Video), me he visto forzada a presentar dicha solicitud, con la ingenua convicción que iba a detener estas cobranzas (la entidad dio respuesta en más de medio año, manifestando que la presentación de la solicitud implica aceptación automática).
- 2.33 Sin embargo, en el colmo del absurdo, he sido notificada por las resoluciones de determinación N° 2013-0901-004551 SGR-GAT/MM y N° 2013-0901-022860 SGR-GAT/MM, por periodos de arbitrios correspondientes al año 2013. Es decir, a pesar de conocer que no tengo posesión del inmueble desde el año 2002, a pesar de que ya no existe el inmueble y numeración desde el año 2008, a pesar de haber solicitado de manera expresa (e innecesaria) la baja de licencia, se me pretenden



cobrar arbitrios correspondientes al año 2013; evidentemente estamos frente a un abuso de derecho que será denunciado. A pesar de que adoptaré las acciones legales por los atropellos, para evitar absurdos, me he visto forzada a presentar recurso de Reclamación contra las aludidas resoluciones de determinación.

2.34 En consecuencia, y como está demostrado con suficiencia, se me ha generado una serie de daños:

Daño emergente: como consecuencia del embargo de mi cuenta, y la apropiación de tal dinero; además, los honorarios legales en los cuales he tenido que incurrir para ejercitar mi defensa.

Daño moral: por la angustia y mortificación que he tenido que sufrir por los constantes requerimientos, y embargo de mis cuentas

2.35 Estos daños necesariamente debe ser resarcidos. Previo inicio a las acciones legales en contra de la municipalidad y de los funcionarios responsables, queremos tratar de arribar a una solución amistosa, para lo cual solicitamos la suscripción de un acuerdo conciliatorio.

POR TANTO:

Solicitamos que, una vez admita a trámite la presente solicitud de conciliación, se sirva cursar las invitaciones correspondientes a la otra parte, para lograr una pronta solución a nuestras diferencias.

Anexo A.- Copia de mi documento de identidad.

Anexo B.- Copia del poder que faculta a mi representante.

Anexo C.- Copia del documento de identidad de nuestro representante.

Anexo D.- Certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento N° 35683, de fecha 13 de diciembre de 2002, de Video Internacional Perú S.A.

Anexo E.- Copia del Informe Técnico N° 291-2013-SGCA-GDUMA/MM, suscrito por la Arquitecta Gina Sanguinetti de la Subgerencia de Catastro de la Municipalidad de Miraflores.

Anexo F.- Copia de la Resolución de Subgerencia N° 010-2011-SGCA-GDUMA/MM

Anexo G.- Copia de la Carta N° 0266-2013-SGC-GAC-MM

Anexo H.- Copia de la Carta N° 809-2012 SGROT-GAT/MM

Anexo I.- Copia del cargo de escrito de Reclamación contra la Resolución de Determinación N° 2013-0901-004551 SGR-GAT/MM

Anexo J.- Copia del cargo de escrito de Reclamación contra la Resolución de Determinación N° 2013-0901-022860 SGR-GAT/MM.

Lima, 25 de junio de 2013.


